



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820200028000
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2
Demandado: LEIDY JOHANNA PERDOMO ANACONA
MIGUEL ANGEL MERCHAN SAMACA
ADRIANA ESCOBAR ALZATE

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 22 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto Sustanciación No. 841

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la parte actora se pronunció frente a nuestro requerimiento, el cual consistía, en pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medida formulada por el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, a lo cual indico allanarse a la decisión que tome esta célula judicial frente a las pretensiones de la mencionada entidad conciliadora.

Sea de entrada indicarle a la parte interesada, que su pedimento se despachará de manera favorable, en primer lugar, al tenerse en cuenta lo manifestado por la parte actora y, seguidamente, que la misma parte acepto con anterioridad, el levantamiento de las medidas cautelares que descansan en los bienes del deudor, pues así lo consintió mediante Acta Acuerdo de Pago No. 00275 del 2 de septiembre de 2022 del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO.

Con respecto a la solicitud de entrega de títulos, se le indica a la peticionaria, que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se visualizaron depósitos cargados para este proceso, por lo tanto, no se accederá a ello.

Basten las anteriores razones para que esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a la demandada ADRIANA ESCOBAR ALZATE, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO: LIBRESE las comunicaciones de rigor.

TERCERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos, por lo dispuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria